Núm. 2509
Fecha: 18 de mayo de 1979 2:35 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 79 - 11 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión extraordinaria del 2 de abril de 1979:

RESOLUCION NUMERO 79 - 11

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar la enmienda al Reglamento Tarifario de esta Autoridad, copia de la cual se une a esta resolución".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 1979.

Secretario

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

8. El equipo terminal o sistema provisto por el suscriptor que sirva una localización que la Compañía considere impracticable por riesgo o inaccesibilidad, podrá conectarse con servicio de telecomunicaciones solamente por medio de un equipo de conexión provisto por la Compañía (a menos que el equipo provisto por el suscriptor y/o circuito protector haya sido registrado o llene los requisitos que se proveen en la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC).

9. El suscriptor indemnizará a la Compañía por cualquier reclamación por violación a patentes como resultado de combinar dichos equipos o sistemas con, o usarlos en conexión con, facilidades de la Compañía; así como cualquier otra reclamación que surja por cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades suministradas por la Compañía.

10. El suscriptor proveerá la corriente eléctrica necesaria para la operación del sistema de comunicación provisto por el suscriptor y las líneas asociadas hasta el punto de interconexión.

11. El suscriptor proveerá e instalará todo el alambraje desde el punto de conexión con facilidades de la Compañía en adelante y efectuará él mismo la conexión a dichas facilidades en los enchufes modulares provistos por la Compañía.

12. El equipo terminal o circuito protector legalmente conectado directamente a facilidades de la Compañía en cada central al 1ro. de junio de 1978, si es compatible, podrá continuar conectado durante el tiempo de vida útil en la misma central o en una compatible sin ser registrado, a menos que sea modificado posteriormente, excepto aquellas modificaciones permitidas según se estipula en la Parte 68.2(c) (3) de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

13. El equipo terminal y circuito protector de un modelo legalmente conectado a facilidades de la Compañía en cada central al 1ro. de junio de 1978, si es compatible podrá conectarse después de ésto en la misma central o en una compatible o hasta que se requiera el registro de dicho equipo de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

14. El equipo terminal y circuito protector de un modelo ilegalmente conectado a facilidades de la Compañía en cada central al 1ro de junio de 1978, si es compatible, podrá conectarse, después de ésto, en la misma central o en una central compatible solamente si el equipo terminal y circuito protector provisto por el suscriptor ha sido registrado de acuerdo con las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

15. Nuevas instalaciones de equipos podrán realizarse (incluyendo adiciones a sistemas existentes) hasta el 1ro. de enero de 1980 sin necesidad de que los equipos envueltos estén registrados, siempre y cuando esos equipos sean del tipo directamente conectado a nuestra red al 1ro. de junio de 1978. Estos equipos podrán continuar conectados durante el tiempo de vida útil en la misma central o en una compatible sin su registro, a menos que sea modificado posteriormente, excepto aquellas modificaciones contempladas en la Parte 68.2 (c) (3) de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

16. La Compañía no será responsable por reclamaciones resultantes de daños a personas o propiedad por voltajes o corrientes transmitidas sobre las facilidades de la Compañía causados por equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

17. Cuando el suscriptor elige proveer el instrumento de estación, en lugar de un instrumento telefónico de estación provisto por la Compañía para estaciones principales, residenciales y de negocio y estaciones de extensiones residenciales y de negocio, el cargo del suscriptor será acreditado según la clase de aparato telefónico, de disco o tele-tecla, según se establece en la Sección E de esta Escala.

    Un timbre telefónico provisto por la Compañía (o cualquier otro aparato con capacidad de línea de prueba) será conectado a la línea al tiempo que el instrumento provisto por el suscriptor es sustituído por un instrumento telefónico provisto por la Compañía.

    Timbres adicionales por separado requerido por el suscriptor se cobrarán de acuerdo a la tarifa aplicable.

18. Se prohibe el acceso a y control de la red de telecomunicaciones por medio de computador o de cualquier otro dispositivo similar que automáticamente origine intentos repetidos.

19. El suscriptor que desee añadir, reducir, redistribuir o de alguna manera cambiar su equipo, deberá notificar a la Compañía por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que desee hacer efectivo el cambio.

20. Todas las estaciones telefónicas conectadas al equipo propiedad del suscriptor que tenga acceso directo con la central telefónica también deberá tener acceso directo a los canales de larga distancia y a la red telefónica por Discado Directo. Esto es, equipo de desviación de llamadas de larga distancia o de restricción de este servicio propiedad del suscriptor no será permitido.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor

1. Conexión Eléctrica Directa

Donde el uso de cualquier equipo terminal provisto por el suscriptor según especificado en estas disposiciones envuelva una conexión directa a las facilidades suministradas por la Compañía, tal conexión deberá ser efectuada a través de un dispositivo de interconexión aprobado por la Compañía y suministrado, instalado y mantenido por el suscriptor, excepto según provisto de otra manera en esta tarifa.

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC

a) El equipo terminal y circuito protector registrado por la FCC, excluyendo teléfonos públicos, sistemas de cuadros (PBX y PABX) y sistemas de teléfonos multilínea, podrán ser directamente conectados a las facilidades de la central de la Compañía de acuerdo a lo indicado desde el 1) hasta el 8) siguientes:

1) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor conectado directamente a facilidades de la central deberán registrarse de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

2) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor no podrá ser conectado directamente a servicio de línea compartida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector ... (Cont.)

3) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor conectados a facilidades de la central, excepto para timbres telefónicos provistos por la Compañía, deberá ser efectuado sólo por clavijas corrientes y enchufes corrientes provistos por la Compañía, para así permitir una conexión o desconexión fácil e inmediata. Las normas para enchufes y clavijas están especificadas en la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

Si no está accesible el enchufe corriente al momento de la instalación inicial, dicha instalación se hará de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento.

4) Suscriptores que deseen conectar equipo terminal o circuito protector a las facilidades de la central telefónica, deberán notificar y certificar por escrito a la Compañía, antes de efectuar la conexión, lo siguiente:

(a) El número de Registro de la FCC, y

(b) El número de Equivalencia del Timbre del equipo terminal regi strado o circuitos protectores registrados, y

(c) El número de línea o número de directorio al cual el equipo terminal o circuitos protectores será conectado, y

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector ... (Continuación)

4) Suscriptores que deseen conectar equipo ... (Continuación)

(d) Cualquier otra información que sea requerida para asegurar la compatibilidad del equipo conectado.

Un suscriptor que deje de notificar a la Compañía de la conexión o que esté violando la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC, estará sujeto a la desconexión de su equipo.

5) En caso de que el equipo terminal provisto por el suscriptor cause daños, la Compañía, cuando sea factible, notificará al suscriptor que se requiere la descontinuación del servicio; sin embargo, cuando la notificación previa no es factible, la Compañía deberá, (1) notificar prontamente al suscriptor de tal desconexión temporera, (2) proporcionará al suscriptor la oportunidad de corregir la situación que provocó la desconexión temporera, y (3) informará al suscriptor de su derecho de presentar una queja en la FCC o en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

6) Cuando el suscriptor desee la conexión de equipo de data, registrado de acuerdo al programa, la conexión de dicho equipo será a través de una unidad de enlace (data set) provista por la Compañía o suministrada por el suscriptor. En aquellos casos que el suscriptor elija

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (Continuación)

a) El equipo terminal circuito protector ...(Continuación)

6) Cuando el suscriptor desee la conexión ... (Continuación)

usar una unidad de enlace (data set) suplida por él, también suplirá un circuito especial de acceso registrado por la FCC (data access arrangement) como elemento de protección y la interconexión a facilidades de la Compañía se completará por medio de un receptáculo de enlace suministrado por la Compañía, de acuerdo a las tarifas aplicables.

7) Información técnica suficiente concerniente a parámetros de enlace que permite al suscriptor interconectar propiamente su equipo terminal, incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea telefónica en particular, deberá ser provista por la Compañía a solicitud del suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea registrados con la FCC

Equipos de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea registrados con la FCC podrán ser directamente conectados a las facilidades de la central de la Compañía, de acuerdo con lo indicado desde el 1. al 9. siguientes:

1. Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea provisto por el suscriptor conectado a facilidades de la central de la Compañía tiene que estar registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

2. Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea no podrán ser conectados directamente a servicio de línea compartida.

3. La conexión de equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea a facilidades de la Compañía, se hará sólo a través de enchufes o receptáculos de enlace suministrados por la Compañía de acuerdo a las tarifas aplicables. Pueden utilizarse enchufes modulares, regulares, individuales, provistos por la Compañía, cuando el número de líneas telefónicas a interconectarse no excede de 4 líneas. Para la interconexión de más de 4 líneas telefónicas, se utilizarán receptáculos o enchufes múltiples de 50 posiciones o terminales, provistos por la Compañía, de acuerdo a las tarifas aplicables.

4. Suscriptores que deseen conectar PBX, PABX o Sistemas Telefónicos Multilínea a las facilidades de central de la Compañía, antes de que tal conexión se efectúe, se requerirá que notifiquen a la Compañía y certifiquen por escrito para informar a la Compañía de:

   a) El Número de Registro en la FCC, y

   b) Aquella información que sea requerida para asegurar la compatibilidad del equipo conectado.

(Continúa)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (Continuación)

5. En caso de que el equipo terminal provisto por el suscriptor cause daños, la Compañía, cuando sea factible, notificará al suscriptor que se requiere la descontinuación del servicio; sin embargo, cuando la notificación previa no es factible, la Compañía puede descontinuar el servicio inmediatamente. Cuando la notificación previa de descontinuación del servicio no es factible, la Compañía, (1) notificará prontamente al suscriptor de tal desconexión temporera, (2) proporcionará al suscriptor la oportunidad de corregir la situación que provocó la desconexión temporera, e (3) informará al suscriptor de su derecho a presentar una queja en la FCC o al Departamento de Asuntos del Consumidor.

6. Información técnica suficiente concerniente a parámetros de enlace que permita al suscriptor interconectar propiamente su equipo terminal, incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea de teléfonos en particular, deberá ser provista por la Compañía a solicitud del suscriptor.

7. a) El equipo propiedad del suscriptor deberá ser instalado y conectado correctamente a las facilidades telefónicas de tal manera que no se cause daños a la red o al personal. Antes de que cualquier equipo sea conectado a las facilidades de la Compañía, el mismo deberá ser probado por la Compañía para constatar que los criterios de protección a la red han sido cumplidos y que los límites de transmisión, señalización y condiciones de supervisión están de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos. La Compañía no tratará de modificar el equipo del suscriptor ni modificará sus facilidades o equipo para que sean compatibles con el equipo propiedad del suscriptor. Los cargos por la certificación del equipo propiedad del suscriptor serán los establecidos por la Escala de Tarifas.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (Continuación)

7. b) Una vez realizada la prueba de aceptación, si el equipo provisto por el suscriptor no satisface los requisitos técnicos establecidos, se le informará inmediatamente al suscriptor las razones que motivaron el rechazo, así como las razones y datos técnicos relacionados a los resultados de las pruebas efectuadas.

8. a) Cuando un suscriptor decide interconectar su propio equipo de comunicación a la red telefónica pública, deberá suplir todos los elementos que integran el sistema.

b) El suscriptor que desee conectar su equipo a la red de telecomunicaciones deberá notificar a la Compañía por escrito con treinta (30) dias de anticipación a la fecha en que se comience la instalación de estos equipos. La notificación debe incluir: tipo y fabricante de cada "item" de equipo, número de registro en la FCC, número de líneas de acceso deseadas. Las características (e.g. eléctrica, disco, señalización, capacidad de tráfico, transmisión, fuerza) del equipo a utilizarse. El alambrado provisto por el suscriptor deberá cumplir con lo establecido en la Parte 68 de las Disposiciones de la FCC que se aplican en estos casos.

9. Antes de que el sistema propiedad del suscriptor sea interconectado a las facilidades de la Compañía, el suscriptor deberá proveer a la Compañía con por lo menos treinta (30) dias de anticipación:

a) Una copia del contrato acordado para la reparación y mantenimiento de su sistema.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (Continuación)

9. Antes de que el sistema propiedad del suscriptor ... (Continuación)

b) Un certificado del fabricante del equipo a ser interconectado que contenga el nombre(s) del empleado(s) del suscriptor que sean competentes para mantener y reparar dicho equipo. Además, el suscriptor deberá proveer de tiempo en tiempo cuando la Compañía lo requiera, suficiente evidencia de que él mantiene los arreglos necesarios para la reparación y mantenimiento de su sistema, que llene los requisitos establecidos por la Compañía en relación a la reparación y mantenimiento de equipo propiedad de la Compañía.

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica

La señal del equipo provisto por el suscriptor hasta la central y red telefónica de canales de larga distancia, deberán cumplir con los siguientes criterios mínimos de protección para proteger de efectos perjudiciales la red de telecomunicaciones y los servicios suministrados al público en general, por la Compañía, excepto donde se especifique lo contrario en estas tarifas:

1. Cuando el sistema de comunicación provisto por el suscriptor se conecte con el servicio de telecomunicaciones de llamadas de larga distancia mediante un dispositivo de enlace y unidad de control de señalización de la red suministrada por la Compañía, el sistema de comunicación provisto por el suscriptor deberá cumplir con los siguientes criterios:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

F. Definiciones

1. Dispositivo de Interconexión

Es el equipo protector provisto por el suscriptor o por la Compañía, para la conexión eléctrica directa de las facilidades provistas por el suscriptor con las facilidades de la Compañía, cuando el equipo propiedad del suscriptor no esté conforme a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC para la conexión directa del equipo terminal registrado propiedad del suscriptor.

2. Enchufe

Es un receptáculo fijo que provee la Compañía diseñado para permitir la conexión entre equipo terminal con cordón telefónico terminando en clavijas y las facilidades telefónicas.

3. Cargo de Servicio de Mantenimiento

Es el cargo estipulado por visitas hechas por la Compañía para efectuar pruebas en predios del suscriptor, o pruebas efectuadas desde los predios de la Compañía como resultado de averías en el sistema del suscriptor cuando las facilidades suministradas por la Compañía no han sido la causa de dichas dificultades o averías.

4. Control de Señalización de la Red Telefónica

Es la transmisión de señales usadas en las oficinas centrales de la Compañía para ejercer funciones tales como supervisión (control, status y señales de carga) señalización a estaciones (discado), identificación del número que llama y del número llamado, señales de tono audible (señales del progreso de la llamada que indican condiciones de ocupado, aviso, denominaciones de monedas, tonos para cobrar monedas y para devolver monedas) para controlar la operación del equipo de conmutación en el sistema de telecomunicación.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

F. Definiciones (Continuación)

5. Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica

El término "Unidad de Control de Señalización" se refiere al equipo terminal provisto, instalado y mantenido por la Compañía o el suscriptor para proveer el control de señalización a la red, a menos que el equipo terminal conectado a las facilidades de la oficina central local, conforme a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC para el equipo terminal registrado.

6. Clavija

Es la parte de contacto al final de un cordón eléctrico, en que terminan los cordones conductores. La clavija puede ser introducida en un enchufe fijo, conector o un receptáculo, para hacer conexiones temporeras.

7. Circuito Protector Registrado

Es un circuito eléctrico distinto, separado e identificable, designado a proteger la red telefónica de daños, registrados de acuerdo a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

8. Equipo Terminal Registrado

Equipo terminal registrado de acuerdo a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

9. Equipo de Estación

Es el instrumento telefónico, incluyendo el cordón, sin incluir el bloque terminal o enchufes provistos por la Compañía en predios del suscriptor, a través del cual se hace la conexión al alambraje interior.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

F. Definiciones (Continuación)

10. Equipo Provisto y Mantenido por el Suscriptor

Equipos, aparatos, instrumentos o dispositivos y el alambrado asociado a ellos que provee el suscriptor y que pueden ser interconectados a la red telefónica local y de larga distancia de la Compañía.

11. Conexión Eléctrica Directa

Es una conexión física de conductores eléctricos al canal o circuito de comunicaciones.

12. Sistemas de Comunicaciones

Denota los canales y otras facilidades capaces de establecer comunicación en dos direcciones entre equipo terminal que provee el suscriptor o estaciones de la Compañía, aún cuando éstos no estén conectados a la red telefónica local y/o de larga distancia.

13. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor

Denota los dispositivos o aparatos junto a todo alambrado asociado a éstos, que provee un suscriptor, que no constituye un sistema de comunicación y cuya conexión a la red telefónica se hace por medio de una conexión eléctrica, acústica, o por inducción.

14. Equipo para Acceso de Data

Denota el arreglo protector para interconexión que se usa con la Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica, o en su lugar, un arreglo para usarse con la Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica con el propósito de identificar una línea de oficina central y facilidades protectoras, y procedimientos para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en este Reglamento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 2 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 2 1979

Efectiva en JUN 16 1979